

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 011

PERIODO LEGISLATIVO 19 2006.

EXTRACTO Unión Docentes Argentinos (UDA)

Nota adjuntando proyecto de ley modificando la Ley Pcial 124. (Trabajo - Decentes Pcial.: Convenciones Colectivas de Trabajo).

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

21.04.06

MESA DE ENTRADA

Nº. 011. Hs. 16^{da}... FIRMA. *[Signature]*

UDA



Unión Docentes Argentinos
Seccional Tierra del Fuego
Av. Alem 1.882. Ushuaia.
Tel: 02901-436592.-

PROYECTO DE MODIFICACIÓN

LEY PROVINCIAL 424

FUNDAMENTOS

La Unión Docentes Argentinos (UDA) es un Sindicato que nuclea a docentes a nivel nacional de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, con Personaría Gremial N° 1.477 Tierra del Fuego. Tiene dos seccionales, una en la ciudad de Ushuaia y otra en la ciudad de Río Grande. Está adherido a la Confederación General de Trabajo.-

Actualmente la UDA está siendo discriminada por no poder participar en uno de los espacios más importantes para los trabajadores, esto es el marco de las Paritarias Docentes, ello por poseer una menor afiliación, mínima por cierto, respecto a otro gremio de la actividad docente (SUTEF).-

Decimos que es mínima la diferencia de afiliación porque del simple análisis del padrón actualizado de cada gremio que representa a los docentes en la Provincia ello puede ser apreciado. Actualmente la diferencia de afiliados entre el SUTEF y la UDA es más que ínfima por cierto. Afirmamos, además, que debe tenerse en cuenta que de la totalidad de docentes provinciales sólo están afiliados a algún gremio (UDA, SUTEF u otros) el veinte por ciento de los mismos.-

La Ley Provincial 424 dispone que sólo puede participar en las Paritarias el gremio que posea mayor cantidad de afiliados.

Ello resulta contradictorio con la norma nacional (ley N° 23551) que dispone que se hallan comprendidas en la negociación colectiva, "...las asociaciones sindicales con personería gremial representativas de los trabajadores docentes cualquiera sea el nivel, rama o especialidad....".-

Más allá de nuestra exclusión nos preocupa, además, que tras más de un año de Paritarias no se haya arribado a ningún acuerdo entre las partes, lo que perjudica a nuestros afiliados docentes.-

Por todo ello solicitamos a los Señores Legisladores que se apruebe el presente proyecto de ley, que prevé que las Paritarias se desarrollen con la representación de todos los gremios que representen al sector de trabajadores de la educación, con la finalidad de lograr la excelencia en la construcción del Estatuto Docente, norma que ha de regular las necesidades y demandas de los docentes fueguinos en pos del mejor desarrollo de toda la actividad docente sino también las expectativas de los educandos.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Sustitúyase el Art. 1º de la Ley Provincial N° 424, que quedará redactado de la siguiente forma: "Las relaciones laborales de los trabajadores docentes, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, serán reguladas mediante el sistema e Convenciones Colectivas de Trabajo, conforme lo prescribe el Art. 16 de la Constitución Colectiva de Trabajo será celebrada entre el empleador y el o los Sindicatos del Sector Educativo de la Provincia con personería gremial o jurídica, en los términos de los Art. 23 inc. B), 30 y 31 de la Ley Nacional N° 23551.

Estará regida por las disposiciones de la presente ley, y en forma supletoria por la Ley Nacional 14250 y sus modificaciones conforme texto del Decreto Nacional 108/88, la ley Nacional 23546, los Decretos Nacionales 199/88 y 200/88 con el objeto de:

- a) Regular las características y particularidades de la relación laboral para los trabajadores de la educación dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, teniendo como base la necesidad de una transformación dentro del sistema educativo provincial que garantice las prescripciones de los Art. 57, 58 y 59 de la Constitución Provincial.
- b) Establecer las condiciones laborales y salariales aplicables a la relación laboral indicada en el inciso anterior. Al respecto podrán modificarse las normas generales mientras no se contrapongan a las disposiciones laborales de las leyes nacionales vigentes.

- c) Proponer métodos de solución de eventuales conflictos colectivos en cuanto a su calidad y finalidad.
- d) Acordar beneficios sociales y gremiales.
- e) Adoptar medidas que faciliten la concreción de los puntos anteriores y especialmente acordar lo relacionado con el seguimiento de los recursos presupuestario en el sector educativo”.-

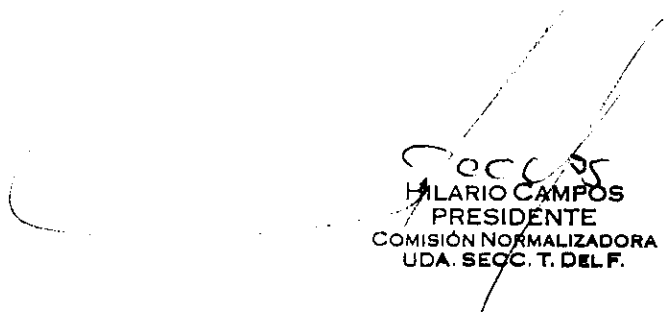
Artículo 2º: Sustitúyase el Art. 9º de la Ley Provincial 424, que quedará redactado de la siguiente forma: “ A los efectos de promover y concretar las convenciones y acuerdos que constituirán el Convenio Colectivo de Trabajo, créase una Comisión Negociadora integrada por ocho (8) miembros, cuatro (4) miembros serán representantes del o de los Sindicatos del Sector con personería gremial o jurídica designados por éstos. La integración de los miembros del sector sindical será proporcional al número de afiliados de cada uno de los Sindicatos, utilizándose para ello un padrón especial que deberá confeccionarse dentro de un plazo de un (1) mes a contar de la sanción de la presente ley, con la fecha”.-

Artículo 3º: Reemplácese en el Art. 14 de la Ley Provincial 424 su parte final (“del Sindicato del Sector Educativo con mayor cantidad de afiliados en la Provincia”) por el siguiente: “...del o de los Sindicatos del sector con personería gremial o jurídica designados por éstos. La integración de los miembros del sector sindical será proporcional al número de afiliados de cada uno de los Sindicatos, utilizándose para ello un padrón especial que deberá confeccionarse dentro de un plazo de un (1) mes a contar de la sanción de la presente, con la finalidad de depurar y actualizar los padrones existentes a la fecha”.-

Artículo 4º : Reemplácese la primera parte del Art. 20 de la ley Provincial 424 ("El Sindicato") por el siguiente texto: "El o los Sindicatos".-

Artículo 5º: Sustitúyase el Art. 23 de la Ley Provincial 424 por el siguiente texto: "Los representantes del o de los Sindicatos del Sector Educativo con personería gremial o jurídica, que integren la Comisión Negociadora y la Comisión Paritaria, gozarán de licencia con goce de sueldo en el o los cargos que desempeñen, la que será concedida por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia".-

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia.-


HILARIO CAMPOS
PRESIDENTE
COMISIÓN NORMALIZADORA
UDA. SECC. T. DEL F.